



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070000240

Fecha: 22/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se asigna una función en cabeza del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias reglamentarias, especialmente ~~las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1011 de 2006,~~ y en especial la Ordenanza 29 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Circular Externa No. 054 de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud insta a las autoridades destinatarias de la citada circular, para que adopten mediante los actos administrativos que correspondan, los procesos y procedimientos de visitas de inspectivas, según las competencias.

Que el artículo 36 de la ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de salud y al INVIMA.

Que la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, establece en el artículo 43, que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo a las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 305 de la Constitución Política dispone como atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que el decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” dispone:

Artículo 2.5.1.7.5: Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad. El incumplimiento de lo establecido en el presente Título podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el

“Por medio del cual se asigna una función en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”

incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Artículo 2.5.1.7.6 Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el Decreto Ordenanzal No. 2575 del 14 de octubre de 2008 modificado por la Ordenanza 29 de 2010, dispone en el artículo 33, numeral 1.5 entre las funciones de la Dirección de Calidad y Red de Servicios:

“Vigilar y controlar a los prestadores de servicios de salud (IPS Profesionales independientes y traslado especial de pacientes) en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia”.

Así mismo en el numeral 1.4 entre las funciones de la Dirección de Factores de Riesgo, establece:

Inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos en el Departamento.

Que teniendo en cuenta las facultades previstas en las normas anteriormente citadas, corresponde al Representante Legal del Departamento de Antioquia, determinar las competencias para conocer y llevar a cabo los procedimientos antes mencionados.

En mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Asignar en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la función de conocer en primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia, aseguramiento de la población al sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública y Financiamiento del SGSSS.

La segunda Instancia en los procesos antes referidos estará a cargo del Despacho del Gobernador, quien delega la firma de los actos administrativos por los cuales se resuelve el recurso de apelación en la Secretaría General del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del

“Por medio del cual se asigna una función en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”

Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia, aseguramiento de la población al sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública y financiamiento del SGSSS, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución no hayan sido resueltos en primera instancia, continuarán su trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

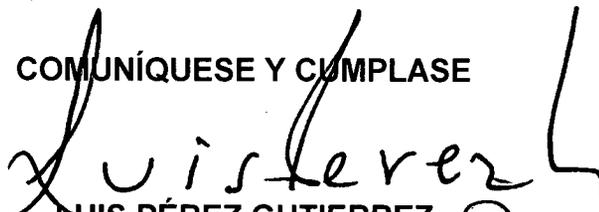
ARTÍCULO 3°: El Recurso de apelación de los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia, aseguramiento de la población al sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública y financiamiento del SGSSS, que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren pendientes, serán resueltos por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 0023483 del 7 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4°: Acorde con lo dispuesto en el presente acto administrativo, se ordena a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, realizar los ajustes a los procedimientos y documentos del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

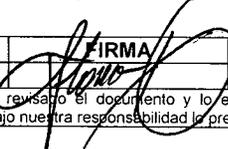
Dado en Medellín,

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIERREZ
 Gobernador de Antioquia


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Samir Murillo Palacios		18/01/19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		